

En la última parte de la obra (*Au-delà de la société ecclésiastique. Eglise et monde séculier*), Gaudemet se detiene en unas atinadas consideraciones sobre el reparto de competencias entre la Iglesia y el Estado en relación al matrimonio y, en general, sobre las relaciones entre ambas instituciones. Tras referirse al origen y a la posición del Estado Vaticano en el Derecho internacional público, expone una breve historia concordataria y señala cuál es la función actual de los concordatos, tendentes no ya a la búsqueda de privilegios, sino a dotar a la Iglesia de una plena libertad (cfr p. 121).

En conclusión, «Le droit canonique» del Profesor Gaudemet resulta, por su claridad y sencillez, una estu-penda síntesis introductoria al saber canónico. Desde un punto de vista práctico, estimo que, tras su traducción, podría ser muy fructífera para aquellos alumnos de las Facultades de Derecho que elijan el Derecho canónico —o algunas de sus ramas— como asignatura optativa.

JOSÉ M^a VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA

LADISLAS M. ÖRSY, S. J., *Theology and Canon Law: new horizons for legislation and interpretation*, The Liturgical Press, Collegeville, Minnesota 1992.

El autor, actualmente profesor emérito de la Universidad Católica de América en Washington, D. C., señala en la introducción a este libro que su intención es plantear ciertas cuestiones más que alcanzar conclusiones demasiado firmes. Las principales cuestiones que el libro plantea en los diez capítu-

los que lo componen son las siguientes: el sentido del *novus habitus mentis* que la legislación surgida del Concilio Vaticano II requiere, los «horizontes» epistemológicos para interpretar la ley, la cuestión afín acerca de la recepción de la ley, los «valores» que la ley debe proteger y, finalmente, el concepto de ley canónica y sus relaciones con la teología.

Los «horizontes» que el autor emplea tienen, sin ser propiamente nuevos, una marcada originalidad que, combinada con un estilo ágil y erudito, caracteriza la producción canónica del profesor Örsy. Los temas recogidos en este libro han sido ya tratados por el autor en artículos y ensayos previos, y aunque el libro sigue manteniendo el tono provisional y tentativo de esos ensayos, la coherencia entre los diversos temas se hace evidente al tratar, en el último capítulo, de la relación entre Teología y Derecho Canónico. En esta cuestión que, como el mismo título indica, forma el tema central del libro, el profesor Örsy insiste en la diversidad disciplinar y unidad orgánica que debe existir entre Teología y Derecho Canónico por razón de la unidad de contenido y de la diversidad de método. El autor viene a decir, a nuestro parecer correctamente, que el canonista, o «intérprete» de la ley —según la terminología preferida por Örsy— debe ser también teólogo para poder entender el significado de la ley y los «valores» que se encierran en las instituciones canónicas. Pero esta complementariedad que el autor propone, y que nadie se atrevería a discutir, adolece, en el sistema de L. Örsy, de una visión reduccionista del magisterio jerárquico y de un evidente recelo hacia el ejercicio de la

autoridad eclesiástica, que acaban por deformar el método propio y distintivo de cada disciplina.

En lo que se refiere al Derecho Canónico, el autor parece subrayar el objeto material (sistema de preceptos) sin hacer suficiente hincapié en la noción de justicia que da sentido al precepto legal e informa toda relación jurídica. Como consecuencia de ésto, o por razón del recelo antes mencionado, la ley canónica aparece reñida con la libertad y sólo la libre recepción de la norma, después de haber sido debidamente entendida por el que la recibe, la constituye en verdadera ley. El mismo recelo antiautoritario se hace sentir, quizá con consecuencias más graves, al olvidar que el Magisterio no es un elemento extrínseco a la especulación teológica, sino que integra el mismo método propio y distintivo de la Teología católica. De ahí que la unidad que el autor propone entre Teología y Derecho Canónico adolezca de serios defectos: el historicismo y evolucionismo que afectan las premisas filosóficas y teológicas del autor se traducen en un sistema de interpretación que serviría de apoyo al pretendido derecho a «disentir» del Magisterio y de la ley canónica que del Magisterio se deriva. En tal sistema, la ley canónica se encontraría moderada por los «intérpretes» en un paralelismo semejante al propuesto por otros autores entre el Magisterio de los Obispos y el de los teólogos. Es quizá en este contexto donde se puede entender mejor la insistencia del Dr. Órsy por querer replantear la tesis que haría de la aceptación de la ley por la comunidad un elemento esencial de la ley canónica. En este mismo «horizonte» epistemológico, la costumbre canónica apare-

ce como la expresión comunitaria o «democrática» de un sistema canónico en tensión con el legislador.

Aunque estas observaciones críticas se refieren a lo que nos parece central en este estudio, es de justicia mencionar que en el volumen del Profesor Órsy se encuentran opiniones acertadas y útiles para el investigador. Este estudio trata también de otras cuestiones que, aunque secundarias, no carecen de importancia. El lector de *Ius Canonicum* tendrá interés por conocer, además, que en un breve análisis de varias «escuelas» de Derecho Canónico, el autor dedica un espacio relativamente considerable a la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, cuyo modo de adherirse al Magisterio es objeto de crítica por no coincidir con la noción de Teología a la que el autor se adhiere.

IGNATIUS GRAMUNT, J.C.D.

SANDRO GHERRO, *Principi di Diritto Costituzionale Canonico*, ed. G. Giappichelli, Torino 1992, 158 págs.

El autor es Ordinario de Derecho Canónico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Padua. El dato no es irrelevante pues este libro aparece como fruto de «algunas reflexiones relativas a los principios fundamentales del Derecho Canónico, en parte ya expuestos en trabajos dedicados a temas sectoriales y, en parte, desarrollados en las lecciones tenidas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Padua», como afirma el autor en la breve introducción con que se abre el volumen. Se trata, por tanto, del meritorio es-